

**CHD** OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA  
R/ENTRADA N.º 30  
R/SALIDA N.º  
FECHA 23/02/2011

C.H. DUERO Valladolid  
REGISTRO GENERAL  
23 FEB. 2011  
ENTRADA N.º 5701



**A LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA  
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO**

*calle Muro nº 5 - 47004 Valladolid*

Registro General MPTAP  
Asociación Española de Fabricantes de Tablero Contrachapado  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
GOBIERNO EN LA RIOJA  
ENTRADA  
Nº de Registro: 6587 /RG 594413  
Fecha: 18/2/2011 12:02:00

**Asunto: FORMULACION OBSERVACIONES  
Y SUGERENCIAS PROPUESTA  
NUEVO PLAN HIDROLOGICO**

**DON PEDRO GARNICA ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Logroño (La Rioja), Parque San Miguel nº 10 Bajo y D.N.I. nº 13.866.176-M y **DON GABRIEL POVEDA PORTILLA**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Recoletos nº 13 - 1º derecha y D.N.I. nº 22584329-P, en nombre y representación de la **"ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE TABLERO CONTRACHAPADO"** -en siglas **AEFCON**-, de la cual son respectivamente Presidente y Secretario, con domicilio en Madrid, calle Recoletos nº 13 - 1º derecha y C.I.F. nº G-85752210 ante esta Confederación Hidrográfica del Duero - Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con el debido respeto comparecen y, como mejor proceda en derecho **DICEN:**

Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de Diciembre de 2010, número 304, se expone a consulta pública por un plazo de seis meses, entre otros, de la propuesta de nuevo Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, abriéndose plazo para formulación de observaciones o sugerencias.

Que, por medio del presente escrito, de conformidad con lo prevenido por los artículos 74 y 80 del Reglamento de Planificación Hidrológica -aprobado por Real Decreto 907/2007 de 6 Julio- estos comparecientes, en la representación que ostentan, se manifiestan totalmente opuestos a las previsiones contenidas en dicha propuesta de nuevo Plan, por los motivos que luego se dirán, para lo cual formulan el presente

**ESCRITO DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS**

**PREVIA.-** Con carácter previo, hacer constar que las presentes alegaciones son formuladas en nombre y representación de AEFCON, que aúna a fabricantes de tablero de madera contrachapada en España, en la cual tiene vital importancia la que proviene del chopo que se cultiva en la cuenca hidrológica del río Duero y sus afluentes, lo que constituye a esta Asociación directamente interesada en la tramitación del nuevo Plan

Hidrológico al venir a estar sus asociados sensiblemente afectados por los cambios que lleven aparejadas las previsiones contenidas en ese nuevo Plan.

En aras a concretar el objeto de las presentes alegaciones, este escrito recoge la oposición de AEFCON a las disposiciones contenidas en la propuesta de nuevo Plan Hidrológico que, directa o indirectamente, afectan al cultivo del chopo, como a continuación se recoge.

**PRIMERA.-** La propuesta de nuevo Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, entre otras previsiones, reduce la superficie prevista para plantaciones de chopos, mediante la ampliación de la distancia de estas especies respecto del cauce incrementándola hasta 10 y 15 metros, dependiendo del tipo de cauce *-clases 1 y 2-*, y dejándola en 5 metros para cauces de menor relevancia y carentes de vegetación de ribera o encauzados, excluidos embalses *-clase 3-* incidiendo con ello de forma negativa en el aprovechamiento de los cultivos de chopo circundantes con los cauces hidráulicos.

Esta Asociación rechaza y se opone a que el chopo se presente en dicho documento propuesta de nuevo Plan, de forma totalmente injusta y arbitraria, como un elemento que incide desfavorablemente en la morfología fluvial *-páginas 602 a 604 de la Memoria-*.

No se entiende ni se comparte cómo esa propuesta de nuevo Plan reserva un trato tan discriminatorio con el chopo respecto al resto de cultivos agrícolas *-tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres-*, ganaderos, industriales y comerciales *-áreas de almacenaje temporal y aparcamiento de vehículos-*, usos residenciales *-césped, jardines, zonas de aparcamientos y juegos-* o usos recreativos públicos y privados *-campos de golf, pistas deportivas, zonas de descanso, de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza o pesca, circuitos de excursionismo o equitación-* a los cuales simplemente les impone el cumplimiento de la condición general de no incidir en los cauces para prevenir daños por inundación *-página 618 de la Memoria-*, dándose la circunstancia constatable a través de la práctica que estos cultivos agrícolas o los usos ganaderos, industriales, comerciales, residenciales o recreativos a los que se reserva un trato de favor inciden de una forma más negativa en los ecosistemas fluviales y en los cauces que el chopo, que por el contrario, resulta beneficioso para dichos ecosistemas.

De salir adelante esta modificación, ello puede resultar terminal para el sector de la populicultura, tradicionalmente arraigado y con una implantación predominante en zonas rurales, donde, con una superficie de 100.000 Hectáreas en España, la mayoría en las riberas de los ríos, principalmente Duero y Ebro, y un populicultor de media por cada Hectárea, es una actividad de fuerte arraigo en el mundo rural y supone una renta alternativa, que genera gran una gran cantidad de empleo directo e indirecto, donde registra unos 11.000 puestos de trabajo, pero que, de forma paulatina en el tiempo,

viene registrando un imparable retraimiento en las inversiones encaminadas a la plantación de chopos o la construcción de fábricas por su huida al extranjero, dada la tendencia de la normativa Española tan crecientemente restrictiva con el cultivo del chopo, puesto que, de salir adelante las previsiones contenidas en el documento propuesta de nuevo Plan Hidrológico respecto a la superficie para cultivo de chopo, se perdería entre un 6% y un 10% de dicha superficie y entre un 9% y un 15% de los ingresos finales por venta de madera de chopo.

Cabe destacar que el chopo de cultivo viene siendo apreciado como una interesante alternativa a cultivos agrícolas excedentarios al ofrecer nuevas oportunidades de futuro como los cultivos bioenergéticos.

Además, y como hemos apuntado, la influencia del chopo en los ecosistemas fluviales es positiva, ya que la chopera constituye el espacio ripario que más funciones ambientales satisface, lo que provoca un cambio de paradigma, el populicultor se convierte en un aliado del ecosistema fluvial.

Los efectos que conllevaría la eliminación de la posibilidad de cultivar chopo a una distancia menor a 10 ó 15 metros de los caudales públicos no se limitan a los puestos de trabajo que giran en torno a la plantación, cultivo y corta de chopo, sino que se extienden a las industrias de la transformación de la madera y sus derivados.

**SEGUNDA.- En consecuencia con lo expuesto, estos comparecientes manifiesta su entera disconformidad respecto a las previsiones contenidas en el documento propuesta de nuevo Plan Hidrológico del Duero respecto a las restricciones a las plantaciones de chopos próximas a los cauces hidráulicos, y en particular, distancias de plantación respecto a los cauces hidrológicos, proponiéndose que, en la aprobación definitiva de dicho Plan, se limiten dichas restricciones respecto a las contenidas en el anterior Plan Hidrológico modificándose la distancia de plantación y cultivo reduciéndola a 5 metros para todas las tipologías de cauces y con independencia de poseer o no vegetación de ribera.**

Esta propuesta, lejos de resultar baladí, viene refrendada por el hecho de que en Francia prevé en su legislación hidráulica una distancia uniforme de 5 metros para los cultivos de chopo, entendiendo en buena lid, que el cultivo del chopo, además de contribuir al desarrollo de los ecosistemas de los cauces fluviales, genera riqueza medioambiental y económica y, a la vez, preserva los valores ecológicos y paisajísticos de los cauces hidráulicos.

Dicha legislación fue fruto de la invitación a todos los agentes implicados para debatir la situación del chopo, procurando llegar a una posición de consenso, reconociendo de esta manera la relevancia que la populicultura tiene en la sociedad, es



por ello por lo que, de la Legislación Francesa se pueden extraer dos conclusiones muy significativas:

-Por una parte, la constatación de una voluntad de consenso entre todas las partes.

-Y por otra, su capacidad de llegar a resultados satisfactorios a través del diálogo.

Como se ha apuntado, este proceso concluyó fijando, en otras cosas, una franja de protección respecto a los cauces de 5 metros en todos los casos, estableciéndose en esa franja la limitación a la plantación del chopo, medida que entendemos es perfectamente extrapolable a la cuenca hidrológica del río Duero.

En cambio, la normativa Española en materia de plantaciones y cultivo de chopo en proximidades de cauces hidráulicos resulta muy negativa hacia esta especie arbórea, no sólo no previendo la existencia de subvenciones a su cultivo, sino poniendo obstáculos al desarrollo del sector de la populicultura, hechos que tienen unos efectos demoledores sobre las plantaciones en general, y ello a pesar de que el chopo es altamente beneficioso para la sociedad desde el punto de vista tanto económico, como ecológico y social, como reconocen las legislaciones de otros países Europeos.

Todo lo anterior se fundamenta en el hecho incuestionable que, hasta la fecha actual, la convivencia entre las plantaciones de chopos y los ríos ha resultado enormemente positiva y mutuamente enriquecedora, razón por la cual no puede entenderse como justificado un pretendido incremento de las limitaciones al cultivo del chopo.

Interesa destacar por último que, con carácter subsidiario a lo anterior, y en caso de no acoger la propuesta contenida en el presente escrito de alegaciones, esta Asociación propone el mantenimiento de las previsiones relativas a las distancias de cultivos del chopo contenidas en el anterior Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.



Por todo lo expuesto y en su virtud,

**SUPPLICAN A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE MEDIO RURAL Y MARINO:** Que, habiendo por presentado en plazo y forma hábil, tenga a bien en admitirlo y, habiendo por formuladas observaciones y sugerencias contra la aprobación del nuevo Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en mérito de lo expuesto en el presente, acuerde mediante su estimación, acordando el establecimiento de la distancia de 5 metros como de limitación para el cultivo del chopo en todas las tipologías de cauces, y con carácter subsidiario a lo anterior, manteniendo las distancias de limitación de cultivo del chopo contenidas en el anterior Plan.

En Valladolid, a 10 de febrero de dos mil once.

Fdo.

**El Presidente de AEFCON  
DON PEDRO GARNICA ORTIZ**

Fdo.

**El Secretario de AEFCON  
DON GABRIEL POVEDA PORTILLA**